



RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3527

19 de agosto de 2021

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la segunda cohorte del programa de Maestría en Administración Hospitalaria, adscrita a la Facultad Nacional de Salud Pública

EL **CONSEJO ACADÉMICO** de la Universidad De Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g. y h. del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE

1. Corresponde al Consejo Académico fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera y segunda cohorte de los programas de posgrado.
2. El programa de Maestría en Administración Hospitalaria fue creado mediante el Acuerdo Académico 484 del 22 de octubre de 2015.
3. El programa de Maestría en Administración Hospitalaria cuenta con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 1275 del 28 de enero de 2016 y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 105258.
4. La Facultad Nacional de Salud Pública cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Administración Hospitalaria y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en sesión del 29 de julio de 2021, acta 13, recomienda la apertura y sugiere al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la segunda cohorte del programa de Maestría en Administración Hospitalaria.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 13 de agosto de 2021, acta 810, después del estudio pertinente, recomendó a esta Corporación la apertura de la segunda cohorte del programa de Maestría en Administración Hospitalaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la convocatoria para la admisión a la segunda cohorte del programa de Maestría en Administración Hospitalaria.

ARTÍCULO 2: Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra en el Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, en caso de ser admitidos deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar. [Http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas](http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas)
- c. Acreditar título profesional emitido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, con duración igual o superior a ocho (8) semestres académicos. Para títulos conseguidos en el extranjero se deberá acreditar la respectiva convalidación de éste o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado o cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia.
- d. Entregar la siguiente documentación:
 - Hoja de vida: esta debe contener como mínimo la información sobre títulos académicos, calificaciones de pregrado y de posgrado si los tuviere, la experiencia profesional, docente e investigativa y las publicaciones realizadas. Los documentos de respaldo deben ser copia de los oficiales que las entidades respectivas expidan.
 - Un ensayo sobre aspectos relacionados con la prestación de servicios de salud en el ámbito del Sistema de Salud; el documento debe contener máximo 4000 (cuatro mil) palabras y diez referencias, márgenes normal y letra Arial tamaño 12.



Parágrafo 1. Los aspirantes residentes en el exterior se acogen a los mismos criterios de admisión definidos en esta resolución. Ellos deberán hacer la sustentación por medio virtual, en caso de que sea requerido por la Universidad de acuerdo con las condiciones tecnológicas de la Facultad.

Parágrafo 2. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 3: Es responsabilidad de los aspirantes adjuntar la documentación requerida para la inscripción, la cual debe ser legible. La Universidad no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible; en estos casos el documento se tendrá como no aportado.

ARTÍCULO 3: Establecer como criterio de admisión la presentación de una prueba que consta de:

- El ensayo sobre aspectos relacionados con la prestación de servicios de salud en el ámbito del Sistema de Salud, máximo 4000 (cuatro mil) palabras, el cual deberá ser sustentado ante jurados. **Valor: 40%.**

Ensayo de tipo argumentativo o académico acerca de cualquiera de los siguientes temas:

- La situación del sistema hospitalario en el sistema de salud.
- La importancia del hospital en el sistema de salud.
- La importancia del hospital para la solución de problemas de salud.
- El rol del hospital en la salud pública.
- La red de servicios de salud.
- La crisis hospitalaria en Colombia.

Criterios de evaluación del ensayo escrito: 20%

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| 1. Introducción: | Valor máximo 5 puntos. |
| 2. Desarrollo del tema: | Valor máximo 5 puntos. |
| 3. Conclusión: | Valor máximo 5 puntos. |
| 4. Capacidad escritural: | Valor máximo 5 puntos. |



Evaluación de la sustentación oral del ensayo: 20%

- 1. Argumentación: Valor máximo 5 puntos.
- 2. Coherencia: Valor máximo 5 puntos.
- 3. Capacidad comunicativa: Valor máximo 5 puntos.
- 4. Uso de ayudas: Valor máximo 5 puntos.

● **Análisis de la hoja de vida del aspirante. Valor: 60%**

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Experiencia profesional certificada en años.	Valor máximo 15 puntos.
- Promedio crédito acumulado en pregrado y/o posgrado.	Valor máximo 15 puntos.
- Educación continuada (asistencia a cursos, seminarios y talleres).	Valor máximo 15 puntos.
- Publicación de impresos, material educativo, folletos, boletines, manuales, protocolos, guías, procesos-procedimientos, artículos, entre otros, debidamente certificados por institución competente en caso de no tener autoría evidente.	Valor máximo 15 puntos.

Parágrafo 1. De acuerdo con la Resolución 222 del Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública del 29 de julio de 2016, los estudiantes de maestría deben acreditar la competencia lectora en segunda lengua o lengua extranjera en inglés, francés, portugués, alemán o italiano, como requisito para matricularse en el tercer semestre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015. Para los aspirantes extranjeros, en quienes el español no sea su lengua materna, el requisito de idioma extranjero se registrará por lo dispuesto en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento (%), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. Para los aspirantes nacionales, en caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente de la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la Ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate la selección se hará basada en el resultado de la evaluación del ensayo.

Parágrafo 2. Para los aspirantes internacionales, en caso de empate, la selección se hará basada en el resultado de la evaluación del ensayo.

ARTÍCULO 5. Fijar un cupo máximo de 25 aspirantes admitidos y un cupo mínimo de 12 estudiantes para esta convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se pueden conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, se realiza siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo, que “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exenciones a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6. El número de estímulos en la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La disponibilidad de plazas existentes en los centros de costos de la Facultad Nacional de Salud Pública.
- “El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa”, según lo dispuesto por el artículo 5 del Acuerdo Superior 339.



ARTÍCULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO 8. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción a aquellos estudiantes que alcanzaron el punto de corte.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario